REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., 15 MAR 2021

REF: N° 11001400307820l7-00734-00

De acuerdo con lo manifestado en el escrito que antecede, y revisado el plenario se observa que el auto que obra a folio 177 del cuaderno de medidas cautelares no contiene la fecha en que fue proferido, ni se evidencia su notificación por estado, razones que permiten inferir que el mismo no fue puesto en conocimiento de las partes.

Por esa razón, se requiere a la secretaría para que se plasme en el proveído referido la fecha 11 de febrero de 2021 (data en que fue proferido) y proceda a su notificación por estado.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

DLR

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., 11 FEB 2021

REF: N° 110014003078-2017-00734-00

Vista la anotación del Certificado de Tradición del vehículo de placas **ZZY609**, se ordena citar al acreedor prendario Banco Davivienda S.A. que aparece en dicho certificado.

Se tiene por notificado acreedor prendario Banco Davivienda S.A. de la citación realizada por conducta concluyente conforme lo dispone el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P., la cual se entiende surtida a partir de la radicación del **escrito** enviado el 30 de julio de 2020 en el que manifiesta tener conocimiento del presente asunto y está tramitando solicitud de pago directo.

Ahora, se niega por improcedente la solicitud presentada por el tercero acreedor encaminada a levantar la medida cautelar, dado que no se encuentra en la causales previstas en el artículo 597 del C.G. del P.

Se insta al demandante a realizar el registro del embargo decretado y practicado en el presente asunto sobre el automotor referido en el Registro de Garantías Mobiliarias. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1676 de 2013

NOTIFÍQUESE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

AFR

Escaneado con CamScanner